

NUMERO 138.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede á los CC. Manuel Avila y socios privilegio exclusivo por seis años para el perfeccionamiento que han introducido en el sistema de elaboracion de petróleo. Los interesados pagarán veinticinco pesos por derecho de patente.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 28 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez.*

—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 28 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 139.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Manuel Antúnez por su invencion de un específico para curar el dolor de muelas.

El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 30 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 30 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 140.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años, con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, al C. Manuel G. Luna, por la mejora introducida en los carreres electro-magnéticos. El interesado pagará por derecho de patente cincuenta pesos.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Leyes y decretos.—Tomo XXXVI.—24.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 28 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 28 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 141.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. A. G. Greenwood, representante de la Mechanical Orguinestle Company de New-York, con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, por la mejora introducida en los instrumentos musicales.

“El interesado pagará la suma de doscientos pesos por derecho de patente.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 28 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 28 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 142.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concedè privilegio exclusivo por diez años al C. José Guadalupe Romo, por su invencion de un aparato hidráulico.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Ignacio Cejudo, diputado presidente.—Juan Crisóstomo Bonilla, senador presidente.—Emeterio de la Garza, diputado secretario.—Francisco G. Hornedo, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 31 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez.*
—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1881.
—*M. Fernandez, oficial mayor.*— Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 143.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 29.

El Presidente de la República se ha servido disponer se recomiende á todos los jefes con mando de fuerzas, no cesen en los cuerpos ó corporaciones del ejército que estén á sus órdenes, las academias de Jurisprudencia militar que debe haber, segun está prevenido por la ley.

Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 2 de 1881.
—*Treviño.*

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 144.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Infantería y Caballería.—Sección 3ª.—Circular núm. 31.

El Presidente de la República, teniendo en cuenta la incompatibilidad que existe entre el cargo de defensor y el de juez fiscal, y con fundamento de las leyes relativas del derecho comun y del militar, ha tenido á bien disponer, que los tres jefes de los cuerpos del ejército no desempeñen las funciones de defensores de reos de los individuos que están á sus órdenes.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 6 de 1881.

—Treviño.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 145.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo de Estado Mayor.—Segundo anexo al Reglamento de uniformes.—Circular núm. 32.

El Presidente de la República se ha servido disponer

se observen las siguientes modificaciones en el uniforme de los jefes y oficiales de órdenes y de los que estén sin mandos de tropas.

1ª Los jefes y oficiales de infantería que no tengan colocacion con tropas, usarán en el frente del kepí un escudo de metal dorado, compuesto de dos fusiles cruzados con una corneta en el centro.

2ª Los jefes y oficiales de Caballería que no tengan colocacion con tropas, usarán igualmente en el kepí un escudo formado por dos sables cruzados con un casco en el centro.

3ª Los escudos serán conforme al modelo que se acompaña.

Libertad y Constitución. México, Abril 12 de 1881.
—Treviño.

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 146.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª.—Mesa 1ª.—Decreto núm. 32.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede una pension de seiscientos pesos anuales al antiguo coronel de guardia nacional del Estado de Yucatan, C. Liborio Cervantes, por los servicios que ha prestado á la humanidad defendiendo á dicho Estado contra los indios sublevados, y por haber quedado inútil á consecuencia de las heridas que recibió.—*Antonio Carbajal*, diputado presidente.—*Ramon Fernandez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 13 de Abril de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al general de Division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 13 de 1881.—*Treviño*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 147.

CIRCULAR.

Secretaría de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—Circular núm. 34.

Habiendo notado esta Secretaría que algunos cuerpos dan de baja su vestuario, montura, correa y equipo á pesar de encontrarse en buen estado, dando por resultado que llegan á tener grandes depósitos, que demandan muchos gastos para su traslacion en las marchas, y además no se tiene la economía precisa ordenada por las leyes en lo relativo á vestuario y demas prendas, puesto que se gasta en nuevas por los pedidos que hacen los cuerpos, el Presidente de la República

se ha servido ordenar se observen las prevenciones siguientes:

1ª Ningun cuerpo podrá dar de baja su vestuario, correa, montura ó equipo, sin dar aviso previo á esta Secretaría, á fin de que se nombre un interventor que autorice la baja, levantándose al efecto el acta correspondiente.

2ª Para que la baja tenga lugar no se atenderá solamente al tiempo, sino al estado de deterioro de las prendas.

3ª El correa y montura desechado y dado de baja, será entregado por el cuerpo con la intervencion del jefe nombrado, al comandante de artillería del lugar, y en su defecto á quien se nombre, para su recomposicion ó para que ingrese á los almacenes generales con el mismo objeto. Esta recomposicion podrá hacerse en el mismo cuerpo sin dar de baja las prendas, para lo cual se formará el presupuesto, que se sujetará á la aprobacion de esta Secretaría. Esto se hará cuando las repetidas prendas deban quedar en el cuerpo.

4ª Los cuerpos que conserven en buen estado su vestuario, correa, monturas y equipo, más allá del tiempo fijado para su duracion, serán mencionados en la órden general del ejército.

5ª Cuando las prendas de que se ha hablado en los artículos anteriores, hayan sido deterioradas ántes del tiempo fijado para su duracion, se enviará por la Secretaría de Guerra un subinspector al cuerpo respecti-

vo, para que haga la averiguacion correspondiente y se dé cuenta.

6ª Quedan prohibidos los depósitos en los cuerpos, quienes no deberán tener más existencias que las prendas que marca el reglamento, y que estén en uso repartidas entre la tropa.

Libertad y Constitucion. México, Abril 14 de 1881.
—Treviño.

"Diario Oficial."—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 148.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—Seccion 5ª.—Circular núm. 33.—Anexo al reglamento de gendarmes.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer se consideren como aumento al reglamento de la gendarmería militar del Ejército, los artículos siguientes:

1º Desde que un gendarme ingrese á la compañía, sufrirá un descuento de su sueldo de veinticinco centavos diarios los dos primeros meses, y doce y medio en los siguientes, hasta completar la suma de setenta y cinco pesos.

2º Dicha cantidad se conservará en la caja de la compañía como depósito, sin que por ningún motivo se distraiga para otro objeto, á fin de volverla al interesado cuando cumpla su tiempo de enganche.

3º Los gendarmes que sean bajas en la compañía por cualquier motivo que no sea el de haber cumplido su tiempo, perderán el depósito, el cual quedará á beneficio de la compañía para compra y mejoramiento de sus caballos.

4º A los gendarmes que han ingresado á la compañía ántes de la presente disposición, se les comenzará á hacer desde luego el descuento de que habla el artículo primero.

Libertad y Constitución. México, Abril 20 de 1881.
—Treviño.

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 149.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Infantería y Caballería.—Circular núm. 27.

El ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer que de conformidad con el art. 304 del Código de Procedimientos penales, los defensores de

reos militares ocurran á las oficinas judiciales del fuero de Guerra, para tomar de las causas, cuando éstas se hallen en estado de ser vistas en jurado, los puntos que crean necesarios para formular sus alegatos; quedando en consecuencia derogada toda disposición anterior que sea contraria á lo que ésta previene.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 9 de 1881.
—Treviño.

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 150.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª.—Decreto núm. 33.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa á la señora viuda Ra-
faela Gutierrez, madre del teniente coronel Modesto
García, muerto en la heroica ciudad de Zitácuaro el 5
de Julio de 1864, combatiendo por la Independencia
nacional, de que presente copia de la patente del em-
pleo que obtenia su hijo, el acta de su defuncion y el
certificado del pagador respectivo, á fin de que se le
conceda la pension que le corresponde conforme á las
leyes.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan
Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Jacinto Ro-
driguez*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*,
senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 13 de
Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al general de di-
vision Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del
despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines con-
siguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 13 de
1881.—*Treviño*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 132.—Junio 4 de 1881.

NUMERO 151.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y
Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.
—Seccion 5ª—Circular núm. 35.

Para evitar los abusos que origina el otorgamiento
de poderes que hacen algunos individuos del ejército
para que otras personas cobren de las oficinas pagado-
ras en su nombre y representacion sus sueldos ó pen-
siones, entre cuyos abusos se cuenta el muy notable
de que con el otorgamiento referido algunas veces que-
da burlado impunemente el art. 986 del Código de Pro-
cedimientos, el Presidente de la República se ha ser-
vido disponer que en lo sucesivo no se admita en las
oficinas de la Federacion poder alguno otorgado por
individuo que dependa del ramo de Guerra, si no es en
el caso de ausencia ó enfermedad justificada, y con la
intervencion y responsabilidad del jefe del cuerpo ó
corporacion á que pertenezca el otorgante, ó en su de-
fecto, la del empleado federal más caracterizado, pre-
sente en el lugar en que el poder se haya otorgado.
Para garantía y validez del documento expresado, el
jefe ó empleado aludidos cuidarán del reconocimiento
de la firma del otorgante y testigos, así como de la evi-
dencia de la enfermedad ó ausencia del otorgante.